

ANÁLISIS DEL PROCESO DE ARBITRAJE QUE BRINDÓ SOLUCIÓN AL CONFLICTO ENTRE PARAGUAY Y ARGENTINA POR LA POSESIÓN DEL TERRITORIO CHAQUEÑO

EL LAUDO DEL PRESIDENTE RUTHERFORD B. HAYES

Larissa M. Fernández A.¹ y T. Estefanía Baranski P.²

RESUMEN

Como consecuencia de las dos grandes guerras mundiales y el impacto negativo de las mismas, surge en 1945 la Carta de las Naciones Unidas. Dentro del marco de sus finalidades se encuentra la de “crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”³.

De este modo, la Carta insta a los Estados signatarios a optar por medios que promuevan el arreglo pacífico de solución de controversias para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional sin recurrir a la amenaza y el uso de la fuerza.

La solución pacífica de controversias puede agruparse en dos grandes grupos: la solución política y diplomática y las soluciones jurídicas. Si bien ambos cumplen la misma finalidad, buscando que las partes ordenen sus discrepancias, lo que diferencia a una de otra es el modo o forma en el que son llevados a cabo los mismos⁴. Los mecanismos promovidos son: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial.

En 1878, como consecuencia de la falta de reconocimiento de Argentina a la posesión efectiva del Paraguay sobre el territorio chaqueño, los países en disputa deciden someter a arbitraje dicho conflicto para así poner fin a años de ilimitación territorial.

Palabras claves:

Medios Alternativos de Solución de Controversias, Arbitraje, Laudo Hayes, Benjamín Aceval.

¹Egresada del Centro Educativo Sagrado Corazón de Jesús, Bachiller Técnico en Administración de Negocios. Actualmente, cursando el último semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Miembro Suplente del Tribunal de Conducta del Centro de Estudiantes de Derecho (2018). Miembro del Circulo de historia de la Universidad Católica (2019) Contacto: larifernandez5@gmail.com

²Egresada del Colegio Inmaculada Concepción, Bachiller Ciencias Básicas. Licenciada en Relaciones Internacionales. Actualmente, cursando el último semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Contacto: baranskiestefi@gmail.com.

³Carta De La ONU, Preámbulo y Art 33.

⁴Santiago Benadava, *Derecho Internacional Público*. (Santiago, Chile; Editorial Lexis Nexis, 2004) 321-322

ABSTRACT

As a result of the two great world wars and their negative impact that came along with it, the Charter of the United Nations emerges in 1945. Within the framework of its purposes is to “create conditions under which justice and respect for the obligations arising from treaties and other sources of international law can be maintained”.

Thus, the Charter urges the signatory states to opt for means that promote the peaceful settlement of disputes for the maintenance of international peace and security without resorting to the threat and use of force.

The peaceful settlement of disputes can be grouped into two large groups: the political and diplomatic solution and legal solutions. Although both serve the same purpose, seeking parties order their differences, what differentiates one from the other is the way or form in which they are carried out. The mechanisms promoted are: negotiation, investigation, mediation, conciliation, arbitration and judicial settlement.

In 1878, as a result of Argentina's lack of recognition of the effective possession of Paraguay over the Chaco territory, the countries in dispute decide on such arbitration in order to end years of territorial limitation.

Key words:

Alternative Dispute Resolution, Arbitration, Hayes arbitration award, Benjamín Aceval.

I

El tratado del 12 de Octubre de 1811 firmado entre la Junta Superior Gubernativa del Paraguay y los plenipotenciarios porteños Belgrano y Echevarría expresaba que quedaban “los límites de esta Provincia del Paraguay en la forma en que actualmente se hallan, encargándose consiguientemente su gobierno de custodiar el Departamento de Candelaria”⁵. Como el área del Departamento de Candelaria estaba formada por la laguna Yberá, el río Paraná, su afluente el Yguazu y la Sierra Grande de las Misiones, significa que ésta última era el límite en las Misiones. En cuanto al Chaco, el límite establecido era el río Bermejo, según nota del 15 de Febrero de 1812 de la Junta del Paraguay a la de Buenos Aires.

El tratado Derqui-Varela, signado en 1852 entre los gobiernos del General Urquiza y de Don Carlos Antonio López, establecía que “la navegación del río Bermejo es perfectamente común a ambos Estados”⁶, lo que implica que ese río era el límite en el Chaco. Y agregaba que “el río Paraná es límite entre la

⁵Arsenio Berk, *Colección de datos y documentos referentes a Misiones como parte integrante del territorio de la provincia de Corrientes*. (Asunción, Paraguay: Editorial de La Verdad, 1877), 285.

⁶Nelson A. Mora, “*La Conferencia de Río de Janeiro - El Tratado Sosa - Tejedor (1875) - El Tratado definitivo Irigoyen - Machain (1876)*” en *Colección a 150 Años de la Guerra Grande, por Bernardo Neri Fariña* (Asunción, Paraguay: Editorial El Lector, 2013)

Confederación Argentina y la República del Paraguay” en la región de las Misiones. Dicho tratado no fue ratificado. Por tanto, quedaba sin efecto la cesión que el Paraguay había hecho de las Misiones tras-paranaenses⁷. En 1856, por el tratado Guido-Vázquez, quedó aplazada la cuestión de límites entre Paraguay y Argentina.

No habiéndose definido estos límites, se da inicio al conflicto bélico de la Triple Alianza en 1864 conformada por Argentina, Brasil y Uruguay contra el Paraguay. En el Tratado Secreto de la Triple Alianza, Argentina y Brasil manifestaban sus pretensiones territoriales postguerra. Argentina, había fijado sus intereses en el Chaco, desde el río Paraguay hasta Bahía Negra, siendo este punto en el cual encontraría su frontera con el Brasil. Si bien una vez finalizada la guerra, no fue posible llevar a cabo el acuerdo debido a los intereses contrapuestos de los gobiernos lo que hizo imposible entablar una paz conjunta. Tomando ventaja de dicha discordancia, el Paraguay observa la oportunidad de poder reclamar derechos sobre los territorios en disputa. Es así que, entabla un acuerdo de límites con el Brasil (Loizaga-Cotegipe 1872) en donde, inicia la defensa diplomática del Chaco frustrando entonces las pretensiones establecidas en el acuerdo secreto con la Argentina; consecuentemente, 1873 el Gral. Mitre, en representación Argentina es enviado a Asunción para resolver las fronteras definitivas abordando como base de la negociación varios puntos; entre ellos solicitando Misiones, las isla de Cerrito o Atajo, el Chaco central entre los ríos Bermejo y Pilcomayo como territorio Argentino. Dejando el territorio que comprendía desde el Pilcomayo hasta Bahía Negra a ser decidido por comisarios nombrados de común acuerdo o a ser sometido a arbitraje internacional.

Formalizando dicho acuerdo en 1876 con el tratado Irigoyen-Machain, según el cual Paraguay cede a Argentina el territorio que abarcaba hasta el brazo sur del Pilcomayo y las isla Cerrito mientras que Argentina renunciaba a toda pretensión entre el río Verde y Bahía Negra, comprometiéndose a someter a arbitraje el Chaco central a fin de resolver de una vez por todas la cuestión de límites que había sido aplazada ya en varias ocasiones⁸. Es decir, como dice Laconich, "... la Argentina renunció a lo que no podía renunciar, porque nunca le perteneció, y el Paraguay reconoció como argentino lo que siempre había sido paraguayo. El despojado reconoce y el conquistador renuncia”.

En dicho tratado, se fijaron las bases y condiciones del procedimiento a ser realizado en el arbitraje. Las dos Altas Partes Contratantes convinieron elegir al Excmo. Señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América, como árbitro para resolver sobre el dominio de la segunda sección de territorio. Fijando el término de sesenta días contados desde el canje del Tratado, como plazo para que las Partes Contratantes se dirijan conjunta o separadamente al Árbitro nombrado, solicitando su aceptación.

Previendo que el Excmo. Señor Presidente de los Estados Unidos no aceptase el cargo de Juez Árbitro, las Partes Contratantes estipularon el plazo de 60 días siguientes a la excusación para ambas fijar uno nuevo. En caso de que una

⁷H. Sanchez-Quell, *A 100 años de un Laudo Memorabile*. (Asunción, Paraguay; Imprenta Nacional, 1978), 6.

⁸Tratado Irigoyen – Machain (1876) Art. 2-5.

de las mismas, no se presentase dentro del plazo designado entendería el que fue presentado por la parte que lo realizó y esto sería notificada a la otra; y podría presentar ulteriores recusaciones en el plazo de 60 días.

En caso de ser aceptado el nombramiento del Árbitro, al término de los 12 meses, contados desde la aceptación del cargo, el Gobierno de la República Argentina y el del Paraguay debían realizar la presentación de las memorias en las cuales se realizaron la exposición de los derechos sobre los cuales fundamentan las pretensiones territoriales cuestionadas acompañando a las mismas, todo tipo de prueba, ya sea documentos, títulos, mapas, citas, referencias y cuantos antecedentes juzguen favorables a sus derechos. Los reconocimientos de territorios hechos por los dos países no podrían desvirtuar los derechos o títulos que directa o indirectamente puedan servirle.

Quedaba cerrada y finalizada la etapa de discusión para las partes, una vez finalizado el plazo ya arriba mencionado. Facultando al árbitro, la agregación de títulos o documentos que creyese necesario para ilustrar su juicio o fundar su fallo.

En caso de que faltase la presentación de los mismos por alguna de las partes o si ninguno los hubiese presentados, el Árbitro fallaría en vista de los exhibidos por la otra Parte y/o los Memoranda presentados por el Ministro Argentino y el Ministro Paraguayo en el año de 1873, y demás documentos diplomáticos cambiados en la negociación del año citado.

Ambos países aceptarían el carácter vinculante y obligatorio del dicho laudo, comprometiéndose al cumplimiento del mismo. Estipulando, que cualquier posesión que se produjese durante el proceso de arbitraje hasta la finalización del mismo sobre los territorios en disputa carecería de valor y no podrán ser alegados en la discusión como título nuevo. No privando a las partes de mantener sus ejércitos en las jurisdicciones en donde los mismos se encontraban hasta el fallo final.

Fue convenido también, las indemnizaciones pertinentes del fallo conforme al resultado. En caso de salir en favor de la República Argentina, ésta respetaría los derechos de propiedad y posesión emanados del Gobierno del Paraguay, e indemnizaría a éste el valor de sus edificios públicos. Y si fuese en favor del Paraguay, éste respetaría igualmente los derechos de posesión y propiedad emanados del Gobierno Argentino, indemnizando también a la República Argentina el valor de sus edificios públicos. El monto y forma de pago sería designado por Comisarios que nombraran las partes en controversia, a los seis meses de pronunciado el fallo arbitral; y en caso de desinteligencia, nombraran por sí solos un tercero para dirimir las diferencias⁹.

Fijado que el canje de las ratificaciones del Tratado descrito¹⁰ tendría lugar en la Ciudad de Buenos Aires dentro de la brevedad posible, se prosiguió a la firma del mismo, el día 3 de febrero de 1876. Realizada las ratificaciones y canjes

⁹Sidoro Ruiz Moreno, *Historia de las Relaciones Exteriores Argentinas (1810-1955)*. (Buenos Aires, Argentina; Editorial Perrot, 1961), 128-136.

¹⁰Tratado Irigoyen – Machain (1876) Art 5 y precedentes.

pertinentes, el presidente de los Estados Unidos de aquel entonces, el reconocido Rutherford B. Hayes quien era abogado, militar y político. Con ideas bastantes humanistas, había aceptado en nota del 28 de Marzo de 1877 participar como árbitro en este litigio. Ambos países prosiguieron a la elaboración de sus memorias.

II

Argentina, a través de su plenipotenciario representante en la Ciudad de Washington, Manuel García, realizó la presentación de su manuscrito en español a William Evarts, secretario de estado de los Estados Unidos. Fundamenta en este conforme a siete mapas:

1) Del virreinato del Río de la Plata, por Félix de Azara; 2) la del mismo virreinato, por Miguel de Lastarria; 3) la del Paraguay, por Amédée Mouchez; 4) del Chaco y del Paraguay, por Azara; 5) otro del virreinato, por Lastarria; 6) extracto del mapa de Sudamérica, por Francisco Requena; 7) extracto del mapa de Sudamérica de Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, adjuntando los trabajos de Belisario Saravia y de Manuel Ricardo Trelles: Límites del Paraguay y de la República Argentina; memoria póstuma de Azara; la memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina (1874-1876); Our Bolivian Frontier de Juan Sequizaman; un extracto de los papeles del padre Francisco Aman González; y una copia de manuscritos de Lastarria; que, habiéndose establecido como límite colindante de Asunción, la ciudad de Concepción del Bermejo en el Chaco, pertenecía a Buenos Aires todo el Chaco según consta en el mapa que Armedee dejó al virrey del Perú y las adjudicaciones posteriores al gobernador de Buenos Aires. Argumenta que razón de distancia y vastedad de territorio, fue dejada de lado y abandonada por el mismo, adjudicándose Asunción la jurisdicción del mismo.

Esto podría probarse conforme a las declaraciones del cosmógrafo Julio R. de Cesar, a cuyas declaraciones se sumaban las de Azara y el capitán Francisco Aguirre sobre las asignaciones hechas a la Provincia y al arzobispado del Paraguay. Reforzando dicha adjudicación, se encontraba la manifestación hecha sobre la reclamación del Chaco en 1846 por parte del Presidente del Paraguay, Carlos A. López en la que hacía referencia a la continuidad de la posesión de todos los territorios que no le fueron arrebatados en 1620, lo cual fue negado por Argentina, al manifestar que las fundaciones Jesuíticas realizadas en aquel entonces fueron fundadas por la Orden del Virrey de Buenos Aires que solicitó colaboración paraguaya.

Negando consecuentemente que el establecimiento de los paraguayos en el Chaco fue bajo lo estipulado en las Leyes de las Indias, justificando que Timbo, además de ser pasajera fue realizada sin aprobación del Rey y demeritando el alcance de las fundaciones en la zona; reafirmaba de este modo, que la continuidad de la misma perteneció y pertenece a Buenos Aires¹¹.

¹¹John Bassett Moore, *History and digest of the international arbitration to which the United States has been a party* [Historia y digesto del arbitraje internacional en la que Estados Unidos ha sido parte] (Washington, Estados Unidos: Government Printing Office, 1898), 1923-1944.

El Paraguay había asignado como su representante al Dr. Benjamín Aceval, quien tenía un vasto conocimiento en derecho y en conjunto se asignó a José Falcón, gran historiador paraguayo quien conocía ampliamente los secretos del Archivo Nacional, formaron un gran equipo en defensa de los derechos del Paraguay sobre el territorio en disputa.

Por su lado, Benjamín Aceval había sido comisionado a Washington en carácter de Ministro Plenipotenciario en Misión Especial a fin de presentar la memoria con los documentos que acreditaban la misma. Dicha Memoria presentada ante Evarts, había sido redactada por escrito en idioma castellano y presentada en fecha 27 de marzo de 1878, fecha en la cual vencía el plazo para hacerlo. Compuesta de un alegato dividido en 9 capítulos que paso a describirlos y además de los documentos probatorios anexados.

En el primer capítulo Aceval hace mención a la falta de recursos e imposibilidad logística ante las cuales se vio para la redacción de la Memoria presentada, justificándose en la desaparición de los documentos del Archivo Nacional de Asunción durante la guerra y el breve lapso para enviar comisionados al exterior a investigar sobre los archivos de la Corona. De gran importancia es, la manifestación realizada sobre Argentina, acerca del que nulo interés antes demostrado sobre el territorio del Chaco, y su reciente interés en el Tratado de la Triple Alianza.

El segundo capítulo estaba referido a los antecedentes, donde había mencionado los hechos acaecidos desde el descubrimiento del Río de la Plata, haciendo alusión al acta del Cabildo de Buenos Aires de fecha 17 de noviembre de 1617 con el fin de probar que cuando el Paraguay se había dividido en 1617 de la gobernación del Río de la Plata, Buenos Aires había sido separada de Asunción, dando a entender que Asunción quedaría con todos los territorios que no habían sido concedidos a Buenos Aires. Además, intentó demostrar con esto que como los indígenas Guaycurúes y Payaguáes que habitaban el Chaco y amenazaban a Asunción, por lógica se deduce que el Chaco si hubiera sido adjudicado a la jurisdicción del gobernador de Buenos Aires, el de Asunción no podría entrar a él para defenderlo¹².

Como es sabido, el río Bermejo y el río Pilcomayo son ríos bastantes caudalosos, por lo que Aceval, basándose en esto, negó que la ciudad que había sido concedida a Buenos Aires y conocida como Concepción del Bermejo pudiera tener jurisdicción más al norte del río.

Astutamente, Aceval, al tomar conocimiento de la publicación de la Memoria del Ministro de Relaciones de Argentina, se lanzó a la búsqueda y cuando dispuso del mismo, procedió a la fundamentación y rebate de la adjudicación de la Ciudad de Concepción de Bermejo, tema desarrollado vastamente en ese capítulo. Fundándose en el acta fundacional de la misma ciudad y aludiendo a la difícil delimitación de sus confines y términos, concluía que era contra sentido común determinar sus límites con Asunción si la misma era lo único conocido.

¹²Benjamín Aceval, *Memoria presentada al árbitro por Benjamín Aceval*. (Asunción, Paraguay: Talleres nacionales de H. Kraus, 1896). 5-6

Respecto a las reducciones, manifestó la conformidad del Virrey para la creación del arzobispado e intendencia en Asunción y resultante adjudicación de los mismos para la refundación de las reducciones en la zona luego de las destrucciones. Adjuntando al mismo un documento, en el cual el gobernador de Portugal reconoce dicha zona como provincia de Paraguay¹³.

En un intento por demostrar la jurisdicción paraguaya en el territorio chaqueño disputado, específicamente haciendo referencia al norte del Bermejo, presenta adjunto la Cédula del 24 de Febrero de 1724 donde se constata la construcción eclesial ya por costumbre. Además es presentado otro documento de fecha 20 de marzo de 1763, en él expresamente determinaba que se encontraba dentro de la gobernación del Paraguay la reducción de San Carlos del Timbó en el Chaco, así como también hizo referencia a las reducciones de: San Francisco Solano de Remolinos, de Tobas y Melodía, también sobre el Fuerte Borbón y sobre las expediciones paraguayas al Chaco en 1721¹⁴.

Hace mención en el capítulo cinco a los tratados que había hecho Paraguay con Argentina. Entre ellos, menciona el tratado de 1811 en el que hacía mención a que los límites del Paraguay debían quedar en la forma en que se hallaban, deduciendo por lógica que Buenos Aires admitía los límites que tenía Paraguay en aquel entonces. Además, en 1842 se había jurado la independencia en los fuertes que el Dr. Francia había construido, aquellos eran Orange, Monte Claro, Formosa y Santa Elena¹⁵.

Posteriormente, hace mención al tratado de navegación y límites firmado en 1852 conocido como “Derqui - Varela”, el cual sirvió como elemento probatorio de reconocimiento de la jurisdicción paraguaya sobre el Chaco, ya que de acuerdo con los límites establecidos en el mismo, el Paraguay quedaba con el Chaco, pero perdía Misiones, aunque la cesión de las Misiones fue en ese entonces una gran pérdida ya que era considerada una vía importante de comunicación y quedaba entonces de esta manera agravada la situación de mediterraneidad ya que el río Paraná se encontraba sin salida y nos quedamos sin la ruta Candelaria - San Borja. Si bien, este tratado finalmente fue rechazado por la Argentina dejando nulo y sin valor, quedando así como antecedente al tratado de 1856 conocido como “Vázquez - Guido” en el cual finalmente se puede decir que se estableció la reciprocidad como base de las mutuas relaciones, la neutralidad absoluta en caso de que una de las partes entrase en guerra y se aplazaba la cuestión de límites entre ambos países.

Se menciona y trae a colación en el capítulo seis, opiniones y argumentos de historiadores tales como: Alfredo Marbais du Graty, Luis Domínguez, Alfredo Demersey y Benjamín Poucel todos estos daban fe de la presencia paraguaya en el territorio disputado. Esto, sin mencionar las citas realizadas del Pedro Lozano, sacerdote y escritor del libro *Historia de la Provincia del Paraguay, Rio de la Plata y Tucumán*. En él, mencionaba la referencia hidrográfica como marco delimitador de las grandes provincias. Del mismo modo, refuerza dicha afirmación rebatiendo la memoria Argentina y favoreciendo de la mención hecha

¹³Ibit. 7-15.

¹⁴Ibit. 5-6.

¹⁵Ibit. 29-49.

por los mismos sobre la época de Félix Azara en las cuales mencionaba que a las gobernaciones de las grandes provincias, seguían sin asignarse en el chaco¹⁶.

El séptimo capítulo hace referencia a todos los documentos que se encontraban en el Archivo Nacional, de ello se había recabado datos tales como que la primera ciudad que había sido fundada por los españoles en la región era Asunción designando a esta como ciudad madre. Además, un documento importante en el cual constaba que Paraguay había fundado Concepción del Bermejo y las reducciones en el Chaco. Se encontraba un documento que data del año 1617, época en que se habían dividido las gobernaciones y en aquel se había omitido la cuestión de límites, pero el Rey había otorgado la conversión de los indígenas infieles que se encontraban al norte del Bermejo al Paraguay.

Aceval también se refirió al año 1631, en el cual se había destruido Concepción del Bermejo y no hubo intento alguno de repoblar o arreglarla por parte de Argentina y que fue finalmente Paraguay quien había establecido tiempo después las reducciones en ese territorio y mucho tiempo había dirigido expediciones al Chaco en las que menciona a la de Patiño, Niebla y Espínola en los años 1721 y 1749, sin dejar de mencionar el establecimiento privado del paraguayo Asencio Flecha.

Siguiendo el transcurso de los años, Paraguay al separarse de la Corona, había ejercido los derechos soberanos en el Chaco y en el año 1783 se le había asignado al primer intendente del Paraguay quien quedó a cargo del obispado de Asunción en el cual estaban incluidas varias reducciones en el Chaco, lo que da a entender que dichas reducciones situadas en el territorio en disputa pertenecían al Paraguay.

En el capítulo ocho de la memoria, manifestando su parecer acerca de las motivaciones de la guerra de la Triple Alianza; Aceval resaltó nuevamente que no existió precedente alguno respecto a la pretensión Argentina sobre el Chaco anterior al Tratado de la Triple alianza, siendo aquella, la primera constancia de sus pretensiones sobre aquel territorio. Dados los sucesos armamentísticos y bélicos, procedió a explicarse los incidentes y el proceso de ocupación de la Villa Occidental en 1869, adjuntando las notas de protesta paraguayas realizadas ante esa ocupación. Procede a explicar la intervención de Gral. Bartolomé Mitre, y las misiones realizadas al Paraguay como al Brasil como así las finalidades del mismo.

Dada la tensión entre Brasil y Argentina emergente de las disputas territoriales posguerra y el tratado firmado por el Brasil con el Paraguay, Argentina viendo la posible pérdida de un fuerte aliado que con el que podía hacer frente a sus pretensiones territoriales sin mucha oposición, decide enviar a Mitre a Río de Janeiro a negociar los mismos y defender la pretensión Argentina sobre el Chaco. Dicha negociación fue un éxito, no solo había restablecido la relación con el país mencionado, sino que consecuentemente aseguraba sus pretensiones sobre el Chaco ya que, había renunciado a las indemnizaciones de guerra a cambio de la misma. El mismo tratado fue frustrado de todos modos. Habiendo negociado ya

¹⁶Ibid. 49-56.

con el Brasil, procede Mitre a Asunción, aconsejando a los mismos, a aceptar la delimitación del Pilcomayo.

Los oficios confidenciales entre Argentina y Brasil, facilitados por la Argentina en la proposición hecha por Mitre fueron utilizado por Aceval como prueba del reconocimiento de la soberanía del Paraguay sobre el territorio, prosiguiendo a la explicación del tratado que puso fin, parcialmente a la disputa territorial. El Tratado Irigoyen-Machaín firmado el 3 de febrero de 1876. En el contexto de un Imperio acosado por los problemas económicos y un gobierno argentino que deseaba cerrar el frente paraguayo para consolidar su posición frente a Chile; los cancilleres argentino y paraguayo, Bernardo de Irigoyen y Fernando Machaín, al fin pudieron llegar a un acuerdo: el límite sería fijado en el río Pilcomayo. El Chaco Boreal fue dividido en dos partes: la comprendida entre el río Verde y Bahía Negra era reconocida como paraguaya, en tanto la sección entre los ríos Pilcomayo y Verde pasaba a ser sometida al arbitraje del presidente de Estados Unidos¹⁷.

En el último capítulo, se realiza un alegato final exponiendo los motivos e importancia de la conservación de aquel territorio dentro de su jurisdicción, demostró también, la mala administración y poca seguridad que ofrecía la zona estando bajo la jurisdicción de Argentina adjuntando la los recortes periodísticos paraguayos en los que hacía mención a que la misma era utilizada como refugio para delincuentes y conspiradores entre los cuales se encontraba los participantes del asesinato el 12 de abril de 1877 del Presidente Gill y era una zona con altos índices de criminalidad y contrabando¹⁸.

III

Ya en noviembre de 1878 se había comunicado a los plenipotenciarios el pronunciamiento de Hayes manifestando cuanto sigue:

*“Ahora, por lo tanto, que se sepa, que yo, Rutherford B. Hayes, Presidente de los Estados Unidos de América, después de haber considerado debidamente dichas declaraciones y dichos objetos expuestos, por la presente a determinar que la República de Paraguay tiene derecho legal y justamente a dicho territorio entre el Pilcomayo y el río Verde, y para la Villa Occidental, situado en el mismo, y yo, por lo tanto, por la presente convengo adjudicar a la República del Paraguay el territorio en la orilla occidental del río del mismo nombre, entre Río Verde y la rama principal del Pilcomayo, incluyendo Villa Occidental.”*¹⁹

¹⁷Dir. Andrés Cisneros, Centro de Estudios de Política Exterior Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) "Historia general de las relaciones exteriores de la República Argentina". (Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor latinoamericano, 2000) 15 de septiembre 2019, <http://www.argentina-ree.com/6/6-054.htm>.

¹⁸Aceval. *Memoria presentada al árbitro por Benjamin Aceval*, 94-99.

¹⁹Laudo Arbitral De Rutherford Hayes, Presidente De Los Estados Unidos - Proclamación De Titularidad Entre Paraguay Y Argentina

De esta manera quedaba definida la cuestión del Chaco y sin manera alguna de contradecir que el territorio es paraguayo se había acordado la entrega oficial para el 14 de mayo de 1879, motivo por el cual se organizó una comisión especial que fue integrada por Benjamín Aceval, Patricio Escobar y D. Higinio Uriarte. En dicha fecha se llevó a cabo el acto de la bajada de la bandera Argentina y de esta manera, Paraguay vuelve a tomar posesión del territorio y nuestra bandera nuevamente comenzó a flamear en el mismo, se concluye el acto con la firma del acta en donde Paraguay reintegra a su dominio el territorio.

El congreso paraguayo a fin de realizar un homenaje, en el año 1879 sanciona una ley rebautizando parte del territorio nacional en el Chaco con la denominación de “Villa Hayes”, el cual además está dividido en dos distritos y sus localidades cabeceras llevan las denominaciones de “Benjamín Aceval” y “Doctor José Falcón”²⁰.

A pesar de la devastadora situación económica y social en la que se encontraba el país luego de la Guerra de la Triple Alianza, la latente presión de los vecinos Argentina y Brasil respecto a la delimitación de sus territorios, los pocos recursos humanos; y la grandiosa pérdida de documentos que habían sido quemados y saqueados luego de la guerra, la defensa paraguaya pudo sobrellevar satisfactoriamente tales acontecimientos.

Cabe destacar: los representantes del Paraguay supieron proceder con altura y profesionalismo. Si bien esto no hubiese sido posible sin el gran conocimiento de José Falcón del Archivo Nacional, esencial para la labor de Aceval, que por más de la poca experiencia diplomática adquirida en su breve desempeño como Ministro de Relaciones Exteriores; supo defender con soltura los intereses del Paraguay como representante del mismo.

La falta de lineamientos jurídico internacional vigente al momento de la controversia en materia de Arbitraje no constituyó impedimento alguno para llevar a cabo dicho procedimiento. La predisposición de las partes a la solución del mismo, las hizo partícipe y protagonistas en la elaboración de las reglas del proceso otorgando un valioso aporte a la jurisprudencia internacional de aquella época. Además de poner en práctica los futuros principios internacionales que se consagrarían en la Carta de las Naciones Unidas: de ser la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas.

IV

Es menester reconocer que el conflicto, tenía carácter de urgente, haciendo cuenta el largo aplazamiento de la cuestión de límites por lo tanto era necesaria su solución cuanto antes, a fin de evitar una posible nueva guerra y daños

²⁰Antonio Salum Flecha, *Negociaciones De Límites Con Argentina*, *Historia Diplomática Del Paraguay De 1869-1938*. (Asunción, Paraguay: Editorial Litocolor, 1983) <https://bit.ly/2ReLbZS>. Cap. 5

ulteriores. Si bien es cierto, el plazo establecido para la presentación de las Memorias del arbitraje fue muy breve dado el poco desarrollo vial, tecnológico y comunicacional, y la distancia territorial entre los países partes y el Árbitro convenido para aquel entonces.

Si analizamos globalmente los preparativos y las Memorias presentadas, en cuanto a la elección de las partes de los Estados Unidos para juzgar el caso podemos decir que consideraron en aquel entonces este país, debido a la solidez y capacidad de sus instituciones para entender la cuestión, además del pleno auge económico y social en que se encontraba y opacando ya de alguna manera a las potencias europeas que se encontraban con vastos conflictos internos.

Muy a pesar de lo ocurrido años atrás entre Paraguay y los Estados Unidos por el conocido caso de Water Witch, nuestro país siempre demostró interés en mantener buenas relaciones diplomáticas con aquel país, situación que se vio reforzada fuertemente por nuestros representantes, quienes estando allá, no dejaban pasar los eventos oficiales organizados por dicho país, tratando de todas las maneras posibles de cumplir con los deberes de la etiqueta social y diplomática necesarios para el fortalecimiento de las relaciones, lo que hoy en día conocemos como “lobby”.

El lobby era considerado de vital importancia por los representantes paraguayos para mantener buenas relaciones con Estados Unidos, llegando al punto de que muchos de ellos costearon sus propios viajes con tal de beneficiar a los intereses de nuestra Nación. Hecho que, sin dudas, fue muy bien visto por los americanos quienes aseguraron que podíamos descansar en su confianza y consideración.

La Memoria presentada por Aceval constaba de tan solo ciento cincuenta y cuatro páginas manuscritas, teniendo en cuenta el largo proceso histórico a ser explicado y comparando con otras Memorias presentadas en el orden internacional se lo puede considerar como bastante breve. Si bien esto no lo desprestigia, ya que no se basó en realizar una obra de literatura sino más bien se enfocó en ser preciso y otorgar el más alto contenido lógico para refutar toda argumentación argentina.

Inteligente fue la idea de Aceval de presentar los documentos traducidos al inglés realizados por un traductor de su confianza, acertada también fue su intención de no dejar la interpretación y traducción directa en manos de los que juzgarían, pues en aquel entonces los mismos carecían de un conocimiento exhaustivo del castellano. A fin de mantener en secreto el documento y reservar su contenido hasta el último momento, decidió redactarlo a puño y letra ya que si lo hacía de manera impresa corría el riesgo de que este sea filtrado.

Benjamín Aceval tuvo conocimiento de parte del contenido de la Memoria a ser presentada por la Argentina; esto lo coloca al mismo en una posición ventajosa frente Argentina. Ya que, solamente para el estudio y recabo de datos del caso se emplearon ocho meses y los restantes cuatro para la redacción de la Memoria Paraguaya en la cual existe denotada mención de los argumentos

argentinos.

Fue riesgosa la presentación de la Memoria por parte del Paraguay al último día de plazo, sin embargo la consideramos una estrategia justificada debido a que –según fuentes no oficiales- se publicó en los diarios la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, antes de que Aceval pudiera presentar la Memoria Paraguaya. Si bien es dificultoso afirmarlo o negarlo debido a la falta de medio probatorio, podría considerarse que fue una realidad por la exactitud con la que Aceval pudo refutar con contundencia los argumentos que habían sido presentados en la Memoria Argentina.

De confirmarse lo anteriormente mencionado, estaríamos frente a una completa falta de astucia diplomática por parte del Ministro Argentino, ateniendo que, la confidencialidad del asunto exigía cierta rigurosidad en cuanto al manejo de la misma; siendo el factor sorpresa o silencio un beneficio para este tipo de procedimientos.

Aceval, ya presentada la Memoria, se mostró interesado una vez más en la resolución del caso pues, se puso a disposición del árbitro a fin de que cuando este lo necesitare, él estaría dispuesto a realizar las aclaraciones que crea convenientes.

En contraposición, la Memoria presentada por Argentina era extensa y de contenido bastante bibliográfico que solo hacía referencia a una parte de la historia muy primitiva, dejando de lado los posteriores sucesos que fueron de gran importancia y de haber sido debidamente considerados por conclusión lógica se determinaría el territorio disputado como paraguay.

Argentina carecía de argumentos sólidos para ser utilizados en contra del Paraguay, pues simplemente no existían razones fácticas para considerar que el territorio les pertenecía. Además, su Memoria presentaba argumentaciones de contenido falso lo cual sin dudas consideramos debilitó su credibilidad y argumento.

El laudo dictado el 12 de noviembre de 1878 por Hayes expresaba su decisión, pero no contenía fundamentos expresos del mismo, obligando así a los interesados en el conflicto a crear sus propias conclusiones y supuesto fundamento de la decisión tomada por el presidente. Partiendo del análisis histórico y de las Memorias presentadas, se concluye que Argentina nunca había tenido interés ni posesión del Chaco sino hasta la Guerra de la Triple Alianza, razón por la cual carecía de documentos probatorios para acreditar sus pretensiones. Además, teniendo en cuenta que el Fuerte “Nuestra Señora de la Asunción” fue una de las primeras fundaciones realizada por los conquistadores, lógico es pensar que los mismos colonizadores buscarían expandir su territorio y posesiones en los alrededores concluyendo así, que dichas expansiones pasarían a formar parte y a depender de la ciudad Madre, siendo esta “Nuestra Señora de la Asunción” reforzando así, la posesión del territorio chaqueño por parte de Paraguay ya desde tiempos remotos.

El Chaco, tal cual lo conocemos hoy; como parte de la República del

Paraguay no hubiera sido una realidad sin la intervención de nuestros compatriotas, desde los primeros intentos de colonización hasta en las diferentes carreras armamentistas de la época para su conservación y defensa, sin dejar de mencionar la destacada participación del ex Presidente de los Estados Unidos, Rutherford Hayes, para la finalización de dicho conflicto.

Es de vital importancia reconocer a los acontecimientos históricos bélicos como fundamento y potenciadores de lo hoy conocemos como el derecho internacional. Ya que sin las consecuencias y alcance de los mismos, no hubiera sido posible el desarrollo de un sistema internacional para la solución pacífica de controversias.

El arbitraje internacional nace como un método de resolución de conflictos alternativo a la Administración de Justicia, en el cual las partes involucradas en una relación de contractual, acuerdan someter libremente la resolución de una disputa a una o varias personas imparciales (denominadas árbitros) facultadas a dictaminar sobre la misma una decisión definitiva y obligatoria para las partes (denominada laudo arbitral), con carácter de cosa juzgada y fuerza ejecutoria. La cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo dicho procedimiento y la prescindencia del mismo, haría imposible no solo las relaciones interestatales sino también acarrearía la segmentación de las relaciones en mundo internacional, situación que ineludiblemente desembocaría en fuertes tensiones y resquebrajamiento de las mismas relaciones con consecuencias posiblemente más graves.

Bibliografía

Aceval, Benjamín. 1896. *Memoria presentada al árbitro por Benjamín Aceval*. Asunción, Paraguay: Talleres nacionales de H. Kraus

Bassett Moore, John. "History and digest of the international arbitration to which the United States has been a party" [Historia y digesto del arbitraje internacional en la que Estados Unidos ha sido parte] Washington, Estados Unidos: Government Printing Office, 1898.

Benadava, Santiago. 2004. *Derecho Internacional Público*. Santiago, Chile; Editorial Lexis Nexis.

Berk, Arsenio. 1877. *Colección de datos y documentos referentes a Misiones como parte integrante del territorio de la provincia de Corrientes*. Asunción, Paraguay: Editorial de La Verdad.

Carta de la ONU

Cisneros, Andrés. dir. 2009, Centro de Estudios de Política Exterior Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) "Historia general de las relaciones exteriores de la República Argentina". Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor Latinoamericano, 15 de septiembre 2019, <http://www.argentina-ree.com/6/6-054.htm>

Laudo Arbitral De Rutherford Hayes, Presidente De Los Estados Unidos - Proclamación De Titularidad Entre Paraguay Y Argentina.

Mora, Nelson A. 2013, "La Conferencia de Rio de Janeiro - El Tratado Sosa - Tejedor (1875) - El Tratado definitivo Irigoyen - Machain (1876)" en *Colección a 150 Años de la Guerra Grande, por Bernardo Neri Fariña, Asunción, Paraguay; Editorial El Lector*.

Ruiz Moreno, Isidoro. 1961. *Historia de las Relaciones Exteriores Argentinas (1810-1955)*. Buenos Aires, Argentina; Editorial Perrot.

Salum Flecha, Antonio. 1983, "Negociaciones De Limites Con Argentina", *Historia Diplomática Del Paraguay De 1869-1938*. Asunción, Paraguay: Editorial Litocolor. <https://bit.ly/2ReLbZS>

Sanchez Quell, H. 1978. *A 100 años de un Laudo Memorabile*. Asunción, Paraguay; Imprenta Nacional

Tratado del 1 De Mayo De 1865. Tratado Secreto de la Triple Alianza.

Tratado Irigoyen – Machain (1876)

